



De orden del Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado á esta Direccion general de Pósitos del Reyno, por su Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, la que á la letra dice así:

Para adelantar la entrega en las Tesorerías de las cantidades que corresponde satisfacer á cada Pueblo en el repartimiento hecho de los trescientos millones, con que por via de subsidio temporal se ha de servir á S. M. en el presente año, tuvo á bien el Consejo por su orden circular de 10 de Junio próximo señalar los arbitrios que podrian aprobar los Intendentes, previas las propuestas de las Justicias y Ayuntamientos plenos de los mismos Pueblos, comprehendiendo entre ellos las ventas del trigo del Pósito, no siendo el total de su fondo.

Con este motivo se ha dudado y representado por algunos Subdelegados de este ramo, si con sola la aprobacion de los Intendentes podria procederse á la venta de los granos que se destinan al pago de dicha contribucion, ó si seria necesaria tambien la suya; todo lo qual hizo V. S. presente al Consejo, manifestando al propio tiempo lo conveniente que seria limitar por punto general á ciertos casos la facultad concedida á las Justicias por dicha Circular, para evitar los perjuicios que podrán resultar de la arbitrariedad en el uso de los fondos de los Pósitos, con el objeto de eximirse los pudientes de todo repartimiento y exacción para el apronto del cupo que les correspondia.

Esta representacion, la facilidad con que se propone por las Justicias el uso de los fondos de los Pósitos, y otras reflexiones, han hecho persuadir al Consejo, que no teniendo mas limite que el de no agotarlos en el todo, se dará á la Agricultura el golpe mas funesto quitándole sus necesarios auxilios, y gravando á la clase mas privilegiada en los caudales que ellos han juntado para su socor-

